



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 37.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos ochenta y cuatro con cincuenta (\$84,50).
b) Licitaciones privadas, pesos doscientos sesenta y seis con cincuenta (\$ 266,50).
c) Licitaciones públicas, pesos quinientos veintiséis con cincuenta (\$ 526,50).
d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos ciento treinta y seis con cincuenta (\$136,50).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 38.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2017.

Capítulo II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 39.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I n° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos setenta (\$ 70,00) y un máximo de pesos setecientos (\$ 700,00).
b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos setecientos (\$ 700,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviere establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 40.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).
b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos setecientos (\$700,00).
c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25%) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).
d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).
e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25%) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.
f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos setecientos (\$ 700,00).
h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).
i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$ 700,00).
j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alicuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos setecientos (\$700,00).

n) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos setecientos (\$700,00).

ñ) Juicios de divorcio, importe fijo pesos setecientos (\$700,00).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos setecientos (\$700,00).

o) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

• Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

• Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos setecientos (\$700,00).

• Cuando no hubiere monto denunciado, la alicuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos setecientos (\$700,00).

p) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos setecientos (\$700,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento noventa (\$190,00).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

q) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos diez (\$ 10,00), por cada hoja en copia o fotocopia.

r) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos trescientos (\$300,00).

s) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5%), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).

t) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos ochocientos ochenta (\$ 880,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.

u) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil (\$8.000), el quince por mil (15 %) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil (\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento noventa (\$ 190,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.

v) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta (\$360,00).

w) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta (\$360,00).

x) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos ciento veinticinco (\$125,00).

y) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos trescientos sesenta (\$360,00).

a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5%) con un importe mínimo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00).

b') Tercerías veinticinco por mil (25%) con un importe mínimo de pesos setecientos (\$ 700,00).

c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos setecientos (\$ 700,00).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5%) con un importe mínimo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos trescientos sesenta (\$ 360,00).

e') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos cuatrocientos ochenta (\$480,00).

f') En caso de actuaciones que deban ocurrir a conforme a la mediación obligatoria, el 40% del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el 60% restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada sólo deberá abonarse el 60% al iniciar el proceso judicial.

g') Gastos periciales u otros, se abonará un importe fijo equivalente a siete (7) jus por pericia.

Artículo 41.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 42.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TÍTULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 43.- Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1° de enero de 2017, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, régimen directo o de Convenio